



Municipalidad de GUASTATOYA

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Telefax: 7945-1594

Teléfonos: 7945-0031, 7945-1602, 7945-1603



LA INFRAESCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

CERTIFICA

Que para su cumplimiento y efectos consiguientes se transcribe la **AUTENTICA** del punto **SEGUNDO**, del acta número **39-2016**, de fecha **OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, del libro de sesiones extraordinarias, número **20**, la que copiado en lo conducente establece:

SEGUNDO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, CONSIDERANDO: Que es indispensable y urgente la regulación del funcionamiento de la Terminal de Transporte, los recorridos y paradas del transporte urbano y extraurbano, a efecto que se concentren en ella las diferentes empresas y líneas que presten este tipo de transporte, con el objetivo de descongestionar las vías y plazas públicas, así como para facilitar la libre locomoción de las personas y mejorar los sistemas de viabilidad del Municipio de Guastatoya. **CONSIDERANDO:** Que es necesario suprimir los focos de contaminación que actualmente constituyen los estacionamientos de transporte urbano y extraurbano, además se hace necesario buscar alternativas para el descongestionamiento vehicular en el municipio de Guastatoya. **POR TANTO:** En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, regulada en los artículos 224 y 253, y según el artículo 3 del Código Municipal, por unanimidad de votos **ACUERDA: EMITIR EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular lo relativo al ordenamiento del servicio de transporte urbano y extraurbano en el Municipio de Guastatoya, Departamento de El Progreso, de conformidad con el mandato y potestad que nuestro ordenamiento jurídico le otorga a las municipales. El Servicio se regulará de acuerdo al Código Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas. **Artículo 2. DEFINICIONES** Para la correcta interpretación del presente reglamento, se entiende por: **A. UNIDAD DE TRANSPORTE URBANO:** Es el servicio que prestan las unidades de transporte colectivo urbano, (microbuses y buses), dentro del área de influencia del Municipio de Guastatoya, siendo la Terminal de Buses el área de convergencia de éstas unidades de transporte. **B. UNIDAD DE TRANSPORTE EXTRAURBANO:** Es el servicio que prestan las unidades de transporte colectivo extraurbano (buses y microbuses), debidamente autorizados por la Dirección General de Transportes, las que prestan en el servicio de transporte de pasajeros entre municipios, siendo la Terminal de Buses el área de convergencia de éstas unidades de transporte. **C. VIAS:** Calles, Avenidas, **D. AREAS PUBLICAS:** Banquetas, Parques, Áreas Verdes, Plazas, Estacionamientos públicos autorizados. **E. SEÑALES: Horizontales:** Color rojo: Prohibido estacionar. Color Amarillo: Parada, carga u descarga. **Blanco:** Estacionamiento libre. **Verticales:** No estacionar, Alto, Parada de Bus, Límite de Velocidad, Pasos peatonales. **Semáforos.** **AREAS DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO:** Estas áreas incluyen el casco urbano, aldeas y caseríos del Municipio de Guastatoya. **ADMINISTRACION DEL MERCADO, CENTRO COMERCIAL Y TERMINAL DE TRANSPORTES DE GUASTATOYA:** Es la administración del Mercado, Centro Comercial y Terminal de Transporte (MCCTT), designada por la Municipalidad de Guastatoya, para que le represente y ejerza las actividades de administración, supervisión del MCCTT. Para efectos de control de la terminal de transporte, la Administración constituye el vínculo entre la entidad reguladora y el prestador del servicio. **DOCUMENTO DE REGISTRO:** Es la constancia que la Entidad Reguladora emite para cada unidad de transporte urbano y extraurbano, al haber cumplido con los requisitos de registro o actualización de datos y pagos respectivos para su autorización. Este documento de registro debe ser solicitado por el prestador del servicio. **ENTIDAD REGULADORA:** Para fines del presente reglamento, se tendrá como Entidad Reguladora del Tránsito y Transporte del Municipio de Guastatoya, a la Municipalidad, siendo también la autoridad administrativa superior de la cual depende la administración del Mercado, Centro Comercial y Terminal de Transporte, auxiliándose para ello del Juzgado de Asuntos Municipales, Policía Municipal, Policía Municipal del Tránsito y Policía Nacional Civil. **PARADA PARA TRANSPORTE EXTRAURBANO:** Es el área ubicada en el interior de la



**Municipalidad de
GUASTATOYA**
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
Telefax: 7945-1594
Teléfonos: 7945-0031, 7945-1602, 7945-1603



Terminal de Transporte del MCCTT, destinada para el ascenso y descenso de los usuarios, sin perjuicio de las paradas que la Entidad Reguladora autorice en el recorrido de ingreso y salida del Municipio de Guastatoya. **PARADA PARA TRANSPORTE URBANO:** Es el área para el ascenso y descenso de los usuarios, ubicada en el interior de la Terminal de Transportes del MCCTT, sin perjuicio de las paradas autorizadas por el Entidad Reguladora en lo largo del recorrido autorizado. **PRESTADOR DEL SERVICIO:** Es la persona individual o jurídica que legalmente se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte urbano y extraurbano, los cuales convergen en el municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso; las directrices de este reglamento es de observancia general para las personas individuales o jurídicas que intervengan en la prestación del servicio de transporte urbano y extraurbano, quienes están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Este Reglamento se aplicará en forma imparcial, por ello los prestadores del servicio, pilotos, usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. **TERMINAL DE TRANSPORTE:** Es el área ubicada en el MCCTT, destinada por la Municipalidad de Guastatoya para: **a)** El abordaje de usuarios del servicio de transporte urbano y extraurbano. **b)** Transferencia de un transporte colectivo extraurbano a un transporte colectivo urbano dentro del área de convergencia del Municipio de Guastatoya o viceversa; **c)** Destino de usuarios del servicio de transporte colectivo urbano y extraurbano. **CAPITULO II DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE Artículo 3 ADMINISTRACION:** La administración del MCCTT, es la encargada de velar por el buen funcionamiento de la Terminal de Transporte y la operación de los sistemas de transporte urbano y extraurbano en sus instalaciones. LA administración del MCCTT deberá hacer del conocimiento de los prestadores del servicio y los usuarios las indicaciones, instrucciones y/o recomendaciones respecto del funcionamiento de la Terminal de Transporte o las regulaciones de tránsito que al efecto dicte la Entidad Reguladora. **Artículo 4 TERMINAL DE TRANSPORTE:** A partir de la vigencia del presente Reglamento, la única Terminal de Transporte autorizada para el abordaje, transferencia y destino de usuarios de servicio del transporte colectivo urbano y extraurbano es la "**TERMINAL DE TRANSPORTE**", ubicada en el Mercado, Centro Comercial y Terminal de Transporte del Municipio de Guastatoya (MCCTT), destinada por la Municipalidad de Guastatoya para el efecto. **Artículo 5 PARQUEO** La Administración del MCCTT, destinará un área aledaña a la Terminal de Transporte, exclusivamente para el parqueo de las unidades del transporte colectivo urbano y extraurbano. La Administración del MCCTT, deberá velar por la correcta utilización de los parqueos, espacios peatonales, áreas de carga y descarga del MCCTT, para el efectivo funcionamiento de la Terminal de Transporte del Mercado, Centro Comercial y Terminal de Transporte. **ARTICULO 6 HORARIO:** La Administración del MCCTT, establecerá los horarios de apertura y cierre de la Terminal de Transporte, adecuándolo a las necesidades de los prestadores del servicio. **CAPITULO III Artículo 7 MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO** Se establecen los siguientes medios de transporte para la prestación de servicio de transporte urbano. 1. Buses 2. Microbuses. **Artículo 8 RECORRIDOS DENTRO DEL AREA DE CONVERGENCIA DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA** El recorrido del servicio de transporte urbano dentro del área de convergencia del Municipio de Guastatoya, debe de iniciar y finalizar en la Terminal de Transporte. El recorrido no debe contravenir el ordenamiento vial del municipio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Guastatoya y el presente Reglamento. La entidad Reguladora establecerá los horarios y frecuencias, debiendo sujetarse a un recorrido. **Artículo 9 PARADAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE USUARIO:** Fuera de la Terminal de Transporte, el servicio de transporte urbano únicamente podrá hacer paradas específicamente para el ascenso y descenso de usuarios. Las paradas y el número de estos dentro de un recorrido, serán autorizadas por la Entidad Reguladora. Las áreas que se establezcan como paradas no podrán ser utilizadas para la limpieza de las unidades de transporte, efectuar reparaciones mecánicas a las mismas, ni hacer espera de tiempo muerto. **Artículo 10 SUSPENSION AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO** Las suspensiones temporales o definitivas por imposibilidad de prestar el servicio de transporte urbano por los Prestadores del Servicio, deberán comunicarse por escrito a la Entidad Reguladora, por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha en que se producirá la interrupción del servicio. Además, debe informar de cualquier suspensión por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, dentro de los tres días siguientes de presentarse dichas

suspensiones. **CAPITULO IV DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO** **Artículo 11 MEDIO DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO**

Se establecen los siguientes medios de transporte para la prestación de servicio de transporte extraurbano 1. Buses 2. Microbuses 3. Servicio Especial **Artículo 12 HORARIOS Y FRECUENCIAS** Los horarios y frecuencias a ser utilizadas por los prestadores del servicio de transporte extraurbano serán autorizados previamente por la Dirección General de Transportes; debiendo el prestador del servicio notificar por escrito a la Entidad Reguladora.

Artículo 13 PARADAS La Entidad Reguladora autorizará, exclusivamente, paradas durante el recorrido de ingreso al Municipio de Guastatoya para descenso de usuarios y durante el recorrido de salida del Municipio de Guastatoya para el ascenso de usuarios. **Artículo 14 AREAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE USUARIOS** Las áreas que, durante el recorrido de ingreso y salida del Municipio de Guastatoya, se establezcan como paradas para ascenso y descenso de usuarios respectivamente, no podrán ser utilizadas para limpieza de las unidades de transporte, efectuar reparaciones mecánicas de las mismas, ni hacer espera de tiempo muerto. **Artículo 15 RECORRIDOS DE ENTRADA**

Y SALIDA DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA El recorrido del servicio de transporte extraurbano debe de iniciar y finalizar en la Terminal de Transporte. Queda terminantemente prohibido el ingreso de unidades de transporte extraurbano al centro del Municipio de Guastatoya, permitiéndose únicamente realizar ascenso y descenso de usuarios en la Terminal de Transporte y en las paradas específicamente autorizadas para ello por la Entidad Reguladora. **Artículo**

16 SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE EXTRAURBANO El servicio de transporte especial extraurbano que se presta temporalmente con ocasión de ferias, fiestas, celebraciones públicas o viajes expreso, transporte de trabajadores, que son contratados exclusivamente para un solo servicio de transporte de usuarios, se sujetara en todas las disposiciones del presente Reglamento. **Artículo 17 SUSPENSIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO** Las suspensiones temporales o definitivas por imposibilidad de prestar el servicio de transporte extraurbano por los prestadores del servicio, deberán comunicarse por escrito a la Dirección General de Transportes y a la Entidad Reguladora, por lo menos con cinco días hábiles antes de la fecha en que producirá la interrupción del servicio. Consecuentemente, debe de informarse de cualquier suspensión por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, dentro de los tres días siguientes de presentarse dichas suspensiones. **CAPITULO V DE**

LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO **Artículo 18 REGISTRO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO**

Para que un prestador de servicio pueda operar en el Municipio de Guastatoya, debe previamente registrarse en la Entidad Reguladora y obtener la autorización correspondiente. En el caso de Prestadores de Servicio de Transporte Urbano, al momento de registrarse, deberá prestar como mínimo lo siguiente: 1. Solicitud dirigida a la Entidad Reguladora. 2. Fotocopia de la tarjeta de circulación de la unidad de transporte, legalizada notarialmente. 3. Nombre completo de los pilotos de las unidades de transporte, acompañando la fotocopia de licencia de conducir y copia de Documento Personal de Identificación -DPI-. 4. Solvencia de Tránsito. 5. Fotocopia del recibo de pago del Documento de Registro, extendido por la Entidad Reguladora; **En el caso de los Prestadores de servicio de transporte extraurbano, al momento de**

registrarse, deberá prestar como mínimo lo siguiente: 1. Solicitud dirigida a la Entidad Reguladora. 2. Fotocopia de la licencia de Operación, extendida por la Dirección General de Transportes, debidamente legalizada por Notario. 3. Fotocopia del formato de horarios extendido por la Dirección General de Transportes, legalizada notarialmente. 4. Fotocopia de la tarjeta de circulación de la unidad de transporte, legalizada notarialmente. 5. Nombre completo del piloto de las unidades de transporte, acompañando fotocopia de la licencia de conducir y fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI-. 6. Solvencia de Tránsito. 7. Fotocopia del recibo de pago del documento de registro extendido por la Entidad Reguladora. **Artículo 19 OBLIGACION DE PORTAR EL DOCUMENTO DE REGISTRO DE UNIDADES**

Para poder prestar el servicio de transporte urbano y extraurbano dentro del área de convergencia del municipio de Guastatoya, las unidades de transporte deben portar el Documento de Registro vigente, extendido por la Entidad Reguladora. **En el Documento de Registro se hará constar como mínimo los siguientes datos:** 1. Fecha de Emisión. 2. Fecha de Vencimiento. 3. Número correlativo de emisión 4. Número de registro 5. Nombre del prestador del

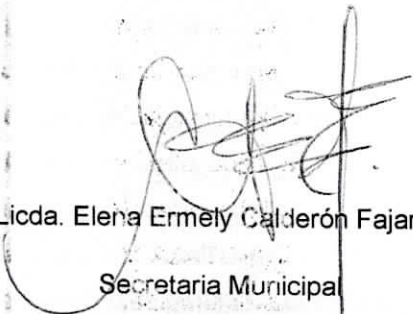
servicio 6. Número de placa 7. Tipo de servicio **Artículo 20 OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO** Los prestadores de servicio, deben obligadamente cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Atender las indicaciones, instrucciones y/o recomendaciones que respecto al funcionamiento de la Terminal de Transporte dicte la administración del MCCTT; 2. Identificar las unidades de transporte con el recorrido que cubren y con el nombre del Prestador del Servicio. 3. Colocar en las unidades de transporte urbano y extraurbano el documento de registro. 4. Dar aviso a la Entidad Reguladora de las altas y bajas de pilotos de las unidades de transporte, acompañando la documentación correspondiente respecto de lo que ocurra con ambas; 5. Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Tránsito y el Reglamento del Servicio de Transporte Urbano y Extraurbano para el Municipio de Guastatoya. **Artículo 21 PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO** Los prestadores del servicio de transporte urbano y extraurbano, tienen prohibido: 1. Tener, portar o presentar documentos alterados o falsificados. 2. Mantener en circulación unidades que no cumplan con las regulaciones correspondientes y los niveles de emisiones de gases, según la normativa específica; 3. Parquear en lugares no destinados para el efecto y en los lugares a que se refiere el artículo 9 del Reglamento del Servicio de Transporte de Servicio Urbano y Extraurbano del municipio. 4. Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de las unidades en las paradas autorizadas, en la vía pública y en la Terminal de Transportes del MCCTT.

CAPITULO IV DE LOS PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO Artículo 22 REGISTRO DE PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO Toda persona individual que este contratada por algún Prestador del Servicio de Transporte urbano y extraurbano, para operar en el Municipio de Guastatoya, debiendo informar a la misma cuando deje de prestar el servicio cualquiera que sea su causa. **Artículo 23 OBLIGACION DE LOS PILOTOS** Los pilotos deben obligadamente cumplir con lo siguiente: 1. No exceder la capacidad de pasajeros autorizada, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Transportes y el reglamento del servicio de Transporte urbano y extraurbano par el municipio de Guastatoya. 2. Portar el documento de registro extendido por la Entidad Reguladora. 3. Permitir la supervisión de la unidad de transporte por el personal que la Entidad Reguladora o la Administración del MCCTT designe. **Artículo 24 PROHIBICION DE LOS PILOTOS** Los pilotos tienen prohibido: 1. Hacer sonar las bocinas sin causa justificada dentro de la cabecera municipal de Guastatoya, 2. Tener, portar o presentar documentos personales alterados o falsificados, 3. Conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacentes, 4. Detener la marcha de la unidad que conduce en la vía pública fuera de las áreas autorizadas como paradas; 5. Circular por calles y avenidas no autprizadas para el recorrido dentro del Municipio de Guastatoya. 6. Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de las unidades en las paradas autorizadas, en las vías públicas y en la Terminal de Transportes del MCCTT, 7. Exceder de los límites de velocidad establecidos dentro del área de influencia del Municipio de Guastatoya. **CAPITULO VII CONTROL Artículo 25** Le corresponde a la Entidad Reguladora por medio de la Policía Municipal de Tránsito, velar y fiscalizar el debido cumplimiento de este Reglamento y todas sus disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación del servicio de transporte urbano y extraurbano en el Municipio de Guastatoya. **CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES Artículo 26 REGISTRO DE INFRACCIONES** La Entidad Reguladora a través de la Policía Municipal de Tránsito, llevará un registro actualizado de las infracciones cometidas por los Prestadores del Servicio y pilotos de transporte urbano y extraurbano. **Artículo 27 IMPOSICION DE SANCIONES** La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá a la Entidad Reguladora a través de la Policía Municipal de Tránsito. **Artículo 27 IMPOSICION DE LAS SANCIONES** La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá a la Entidad Reguladora a través de la Policía Municipal de Tránsito. **Artículo 28 SANCIONES POR FALTA DE REGISTRO Y AUTORIZACION** Se aplicará una multa administrativa de mil quetzales (Q. 1,000.00) a los Prestadores de Servicio por circular dentro del área de convergencia del Municipio de Guastatoya, con unidades de transporte que no estén registradas y autorizadas por la Entidad Reguladora, pudiéndose remitir la unidad de transporte a la competencia de una autoridad competente. **Artículo 29 SANCIONES POR CONTRAVENIR EL PRESENTE REGLAMENTO** Se aplicará una multa administrativa de quinientos quetzales (Q. 500.00) a los Prestadores de Servicio por: 1. Tener, portar o presentar documentos

relacionados con la unidad de transporte alterados o falsificados. 2. Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de las unidades en las paradas autorizadas, en la vía pública o en la Terminal de Transportes del MCCTT. 3. No respetar el lugar autorizado que es la Terminal de Transporte del MCCTT. 4. Parquearse en lugares no establecidos o lugares prohibidos. 5. No identificar los autobuses con las rutas que cubren y con el nombre del Prestador del Servicio. 6. No colocar en los autobuses el documento de registro. **Artículo 30 SANCIONES A LOS PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO.** Se aplicará una multa administrativa de Mil Quetzales (Q. 1,000.00), a los pilotos del servicio de Transporte urbano y extraurbano por: 1. Tener, portar o presentar documentos personales alterados o falsificados; 2. Conducir en estado de ebriedad, bajo efectos de drogas o estupefacientes; 3. Detener la marcha de la unidad de transporte en la vía pública fuera de las áreas autorizadas; 4. Circular por avenidas y calles no autorizadas para el recorrido, dentro del Municipio de Guastatoya; 5. Prestar el servicio si portar el Documento de Registro. 6. No permitir la supervisión de la unidad de transporte por medio del personal de la Entidad Reguladora. 7. Exceder la capacidad de pasajeros autorizados para la prestación del servicio de transporte urbano y extraurbano. Los pilotos que durante un trimestre cometan tres infracciones a la Ley y Reglamento de Tránsito, y el presente Reglamento, perderán su elegibilidad para prestar el servicio de transporte urbano y extraurbano dentro del municipio de Guastatoya, durante un año. **Artículo 31 OTRAS SANCIONES A LOS PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO** Se aplicará una multa administrativa de quinientos quetzales (Q. 500.00), a los pilotos del transporte urbano y extraurbano por: 1. Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de las unidades en las paradas autorizadas, en la vía pública o en la Terminal de Transporte del MCCTT; 2. Hacer sonar bocinas dentro del área de influencia del Municipio de Guastatoya, sin causa justificada. **Artículo 32** Además de las sanciones administrativas descritas en los artículos 28 y 29 de este Reglamento, las unidades de transporte serán puestas a disposición de la autoridad competente. **Artículo 33 REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN INFRACCIONES** En caso de reincidencia en las infracciones a que se refiere los artículos 28, 29, 30 y 31 de éste Reglamento, se procederá a sancionar con el doble de la multa. En caso de ser habitual se procederá a retirar la autorización que le permite prestar el servicio de transporte urbano y extraurbano del Municipio de Guastatoya. **Artículo 34 RECURSOS ADMINISTRATIVOS** Contra las resoluciones emitidas por la Entidad Reguladora, procederán los recursos administrativos que contempla la Ley de lo Contencioso Administrativo. **Artículo 35 CASOS NO PREVISTOS** Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Concejo Municipal. **CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES** **Artículo 36 SUPLETORIEDAD** Complementan el presente Reglamento las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento. **Artículo 37 DEROGATORIA** Se derogan expresamente cualquier disposición que contravenga, se oponga o tergiverse el presente Reglamento. **Artículo 38** El presente Reglamento entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Firmas ilegibles: Lic. Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, Karen Lisett Trabanino Sabán, Álvaro Antonio Orellana Orellana, Síndicos primero y segundo respectivamente, Nery Rolando Archila Orellana, Guillermo Enrique Estrada Ramírez, Edwing Osvaldo López García, Jeremías Herrera Veliz, Concejales del primero al cuarto respectivamente, Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo, Secretaria Municipal.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.



Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo
Secretaria Municipal